

2015-01-01-07 P

ESCRITURA.

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA "TRANSUAURGILES CIA.
LTDA."**

**OTORGADA POR: CHRISTIAN ANDRES URGILES AZUERO y
ROMEL ALEJANDRO URGILES HEREDIA**

CUANTIA: USD. \$ 400,00

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a doce de agosto del dos mil quince, ante mi Doctora Doris Cabrera Rojas Notaria Séptima del Cantón cuenca, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: CHRISTIAN ANDRES URGILES AZUERO y ROMEL ALEJANDRO URGILES HEREDIA, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero y casado respectivamente, domiciliados en la ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar, capaces ante la Ley para celebrar este contrato, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto

y resultados legales de la presente escritura pública a la que proceden libre y voluntariamente me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo texto dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo a su cargo sírvase insertar una de Constitución de una Compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Intervienen a la celebración de la presente escritura los señores: CHRISTIAN ANDRES URGILES AZUERO y ROMEL ALEJANDRO URGILES HEREDIA, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero y casado respectivamente, domiciliados en la ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE**

VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismo competentes en esta materia, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TÍTULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO UNO.-

NOMBRE.- La Compañía se denominará **"TRANSUAURGILES CIA. LTDA."**, es una compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, debiendo en consecuencia identificarse con este nombre en todas sus operaciones, actividades, actos y

contratos y asuntos judiciales y extrajudiciales. **ARTICULO**

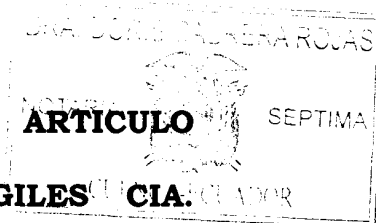
DOS.- OBJETO.- La compañía **"TRANSUAURGILES CIA. LTDA."**, tiene como objeto social exclusivo lo siguiente: La

compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismo competentes en esta materia. Para el cumplimiento con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

ARTICULO TRES.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía **"TRANSUAURGILES CIA. LTDA."**, es en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. **ARTICULO**

CUATRO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil correspondiente, plazo que por resolución de la Junta General de Socios, podrá ser restringido o prolongado, sin embargo la Junta General de Socios convocada expresamente podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración en la forma prevista en la Ley de Compañías y presente Estatuto. **TÍTULO II DEL CAPITAL.**

ARTICULO CINCO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social es el de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$400,00), dividido en cuatrocientas



participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTICULO SEIS.-** El capital social de la Compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios, los mismos que tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones a no ser que la Junta General acordare lo contrario en tal caso se estará a las resoluciones que al efecto se adopten. **ARTICULO SIETE.-** La Junta General podrá resolver sobre la reducción del Capital Social siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios de la parte de las participaciones suscritas y pagadas con excepción de los casos de exclusión del socio. **ARTICULO OCHO.-** Las participaciones de cada socio les confiere igualdad de derechos y obligaciones por tanto no se reconoce privilegio alguno entre ellos, cada participación da derecho a un voto. **ARTICULO NUEVE.-** Las participaciones serán transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos mediante escritura pública con la aprobación unánime del ciento pro ciento del capital social. **ARTÍCULO DIEZ.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los comparecientes de conformidad con el Art. 137 de la Ley de Compañías, reformado, declaran bajo juramento, que depositarán el capital pagado de la compañía en una Institución Bancaria, una vez que la compañía esté legalmente constituida y tenga personalidad jurídica. **ARTÍCULO ONCE.-** Los socios responderán por las obligaciones hasta por el monto de sus participaciones sociales. **ARTÍCULO DOCE.-** La Compañía llevará un libro de

socios y participaciones en el que se anotará el nombre de los
tenedores de los mismos y se registrarán las cesiones o

transferencias en caso de realizarse. **ARTICULO TRECE.-** El
ejercicio económico de la compañía será anual, empezando al
primero de enero y terminado el treinta y uno de diciembre, al fin
de cada ejercicio se sometera a consideración de la Junta
General, los balances y el estado de cuentas de pérdidas y
ganancias acompañado del informe del Gerente. **TÍTULO III.**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO

CATORCE.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA

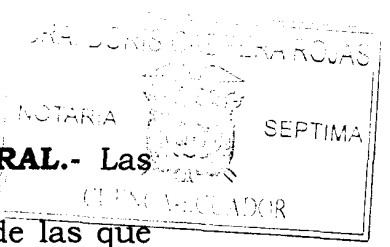
COMPAÑÍA.- El Gobierno de la compañía lo tendrá la Junta

General de Socios y será administrada por un presidente y un
gerente; sin embargo la representación Legal, Judicial y
Extrajudicial de la Compañía lo tendrá el Gerente. **ARTICULO**

QUINCE.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios

es la máxima autoridad de la compañía y se compone de los
socios convocados y reunidos conforme lo dispone la Ley y los
presentes Estatutos. Las sesiones podrán ser Ordinarias y
Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la Compañía por
convocatoria realizada por el Presidente o el Gerente. La Junta
General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año,
dentro de los primeros tres meses. La Extraordinaria podrá
reunirse las veces que fueren necesario, pero solo podrán tratar
los puntos constantes en la convocatoria. Podrán también
celebrarse Juntas Universales en cualquier lugar del país, previo

el cumplimiento de las disposiciones legales. Para las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias se requerirá de comunicación escrita a cada uno de los socios cuando menos con ocho días de anticipación al fijado para la sesión. Los socios podrán concurrir a Juntas generales ordinarias, extraordinarias o Universales, personalmente o por medio de sus representantes en cuyo caso la representación se otorgará por escrito y con el carácter de especial para cada junta. Las Juntas generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, presidirá cualquier socio nombrado por la Junta. El Gerente actuará como Secretario y a falta de éste la persona que designe la Junta en calidad de Secretario AD-HOC. **ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM Y VOTACIÓN.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar válidamente en primera convocatoria con la concurrencia de sus socios que representen cuando menos la mitad más uno del Capital Social de la Compañía. En segunda convocatoria se podrá sesionar válidamente con el número de socios asistentes a la Junta. Para efectos de votación, cada participación del socio le da derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios asistentes a la Junta. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la moción se considerará negada. Sin perjuicio del derecho a pedir que se tome una nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta general. **ARTICULO**



DIECISIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las

principales atribuciones de la Junta general, además de las que les corresponde por Ley, son las siguientes: **a)** Nombrar al Presidente y Gerente de la Compañía; **b)** Fijarlas remuneraciones del Presidente y del Gerente; **c)** Remover a los administradores de la Compañía; **d)** Conocer y resolver sobre el estado de pérdidas y ganancias y el balance general, así como del informe que debe presentar el Presidente y Gerente de la Compañía; **e)** Decidir sobre el aumento o disminución del capital social de la Compañía; **f)** Conocer y resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; **g)** Autorizar viajes al exterior del Presidente, Gerente y otros funcionarios de la compañía, en comisión de servicios fijando la asignación para gastos; **h)** Aprobar los reglamentos internos que represente el gerente de la compañía; **i)** Acordar la exclusión de el o de los socios de conformidad con las causales establecidas en a Ley; **j)** interpretar en forma obligatoria para los socios as dudas sobre e alcance de los presentes estatutos; **k)** Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; **l)** Autorizar todo acto o contrato cuyo valor sobrepase los TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **m)** Autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía; **n)** Conocer y resolver acerca de cualquier reforma a los Estatutos Sociales de la Compañía; **ñ)** Resolver sobre todo asunto que le sea sometida a su conocimiento. **ARTICULO DIECIOCHO.-** Las resoluciones emanadas de la Junta General de conformidad con

la Ley y los presentes Estatutos obligan a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión y se llevarán a cabo sin necesidad de alternar con la aprobación del Acta. Las Actas de Junta General se llevarán a computadora en hojas móviles, numeradas y rubricadas y se archivarán cronológicamente junto con los documentos que deberán formar parte del expediente de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO DIECINUEVE.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** a) Pagar a la compañía las participaciones suscritas; b) Abstenerse de realizar todo acto que implique ingerencia en la administración de la Compañía; c) Las demás determinadas en la Ley y en los presentes Estatutos. **ARTICULO VEINTE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** a) Intervenir a través de la Asamblea en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de sus representantes o mandatarios constituidos en la forma que determina este contrato social; b) Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de sus participaciones sociales pagadas; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo la excepción que la Ley de Compañías expresa; d) A no devolver el importe que por concepto de ganancias hubiere recibido de buena fe; e) A ser preferido en la adquisición de participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere; f) Pedir convocatoria a Junta General en los casos determinados en la Ley; g) Las demás que por Ley le corresponda. **ARTICULO**

PARTIDA DE EMERGENCIAS
NOTA
SEPTIMA
DICIEMBRE

VEINTE Y UNO.- DEL PRESIDENTE.- El representante de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, deberá ser obligatoriamente socio de la compañía; durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo y puede ser reelegido en forma indefinida. Su nombramiento con la razón de aceptación inscrita en el Registro Mercantil, le servirá de credencial suficiente para ejercer sus funciones. **ARTICULO VEINTE Y DOS.- ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE.- a) Presidir las sesiones de Junta General. b) Convocar a sesiones de Juntas Generales; c) suscribir conjuntamente con el gerente los certificados de aportaciones y las actas de Juntas Generales; d) Adoptar las medidas necesarias en lo Administrativo y Financiero para la mejor marcha de la compañía; e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las Resoluciones de la Junta General; f) El Presidente actuará conjuntamente con el Gerente en todo acto o contrato que implique el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía y siempre y cuando la Junta General así lo hubiere autorizado; g) Por falta o impedimento del Gerente, reemplazará a éste con todas sus atribuciones, incluso con la representación Legal, Judicial o Extrajudicial de la Compañía; h) Las demás que por Ley le corresponda. **ARTICULO VEINTE Y TRES.- DEL**

GERENTE.- El Gerente es el Representante Legal de la Compañía, durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo y será nombrado por a Junta General de Socios y podrá ser socio o no de la Compañía y ser indefinidamente reelegido; previo el ejercicio de su cargo se

inscribirá su nombramiento con la respectiva nota de aceptación en el Registro Mercantil. Nombramiento que servirá de credencial suficiente para ejercer su mandato. **ARTICULO VEINTE Y**

CUATRO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE.-

a) Representar a la Compañía Legal, Judicial y Extrajudicialmente, obligándola con su firma de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos; **b)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones; **c)** Realizar y adoptar las medidas necesarias en lo administrativo y financiero para la buena marcha de la compañía; **d)** Manejar los fondos de la compañía, girar y endosar cheques aceptar y endosar letras de cambio o cualquier otro documento de crédito; **e)** El gerente por si solo podrá suscribir contratos que obliguen a la compañía por un monto que no exceda de TREINTA MIL DOLARES sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de compañías. Para todo acto o contrato que implique el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía requerirá de la autorización de la Junta General y la intervención conjunta del Presidente de la Compañía **f)** Ejercer el control del personal administrativo y de trabajadores de la compañía; **g)** Nombrar a los funcionarios o trabajadores que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía; **h)** Reemplazar al presidente de la compañía por falta o ausencia de este y organizar las dependencias de la compañía y vigilar todas sus operaciones; **j)** La contratación y las remuneraciones de los trabajadores y funcionarios de la

compañía, el Gerente los realizara de conformidad con el presupuesto aprobado por la Junta General.; **k)** Elaborar el plan económico y financiero de la compañía y someterla a la aprobación de la Junta General; **l)** Gestionar prestamos internos o externos y cuando deban ser respaldados con hipoteca, prenda o cualquier otra forma de garantía solicitar previamente la aprobación de la Junta General; y, **m)** Presentar anualmente a la Junta General de socios un informe sobre las actividades de la compañía acompañado del informe de perdidas y ganancias y el balance general **.n)**; Cuidar de que la contabilidad de la compañía se lleve al día y de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, **ñ)**; Firmar conjuntamente con el presidente las actas de Junta General y los certificados de aportaciones. **o)** Proponer o realizar convocatoria a Junta General, **p)**; Formular los reglamentos necesarios para la debida organización de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General, **q)**; En caso de falta o ausencia del Gerente le reemplazara con todas sus atribuciones el presidente, **r)**; ejercer todas las demás atribuciones que por ley le corresponde así como asumir la responsabilidad de sus actuaciones frente a la compañía. **TITULO**

IV. ARTICULO VEINTE Y CINCO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General de Socios nombrará dos liquidadores será un principal y un suplente y determinara sus atribuciones y deberes en todo caso de ocurrir este evento se

estará a lo que dispone la Ley de compañías; la Compañía se disolverá por las causales previstas en la Ley. Salvo la disolución que se opere por acuerdo de la Junta General. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.- UTILIDADES, RESERVA LEGAL Y FACULTATIVA.-** Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley o a la forma como determine la Junta General de socios. De las utilidades anuales líquidas y realizadas la compañía destinara un cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que esta alcance cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital social de la compañía. **ARTICULO VEINTE Y SIETE.-** Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio establecido en el objeto social de este estatuto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO VEINTE Y OCHO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito. **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.-** La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; a, las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO TREINTA.-** Si por efecto de la prestación del

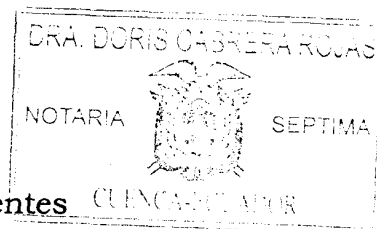
servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CUARTA.-**

DECLARACIONES.- Los que comparecen al otorgamiento de la presente escritura declaran: El capital social de la compañía se suscribirá y se pagará de la siguiente manera: Capital Social, cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (400), y se pagará por las siguientes personas socios fundadores de la compañía. **CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**

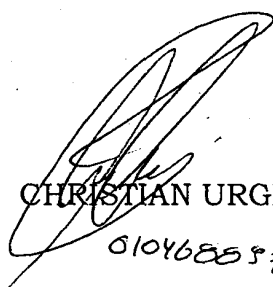
SOCIOS	CAP IT SUS C.	CAP. PAGADO	CAP. POR PAGAR	PARTICIPACIO NES
CHRISTIAN ANDRES URGILES AZUERO	\$38 0	\$380	000	380
ROMEL ALEJANDRO URGILES HEREDIA	\$20	\$20	000	20
TOTAL	400	400		

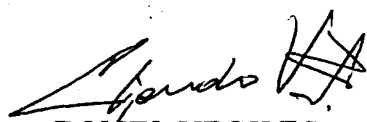
400

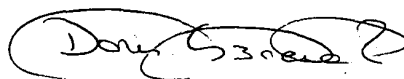
Los valores que pagarán los socios a la compañía por la suscripción del capital en la forma y proporciones que queda determinado serán depositados en efectivo por lo antes indicados socios fundadores en una cuenta pertinente a nombre de la compañía. **QUINTA.-** Los socios nombran como Presidente de la entidad al señor CHRISTIAN ANDRES URGILES AZUERO, y como Gerente al señor ROMEL ALEJANDRO URGILES HEREDIA, para la realización de todos los trámites necesarios hasta la conformación de la presente compañía. **SEXTA.-** La cuantía se la fija en CUATROSCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. **SEPTIMA.-** Los socios por mutuo acuerdo autorizan al Doctor Leonardo Aguirre Estrella para que realice los trámites judiciales y extrajudiciales tendientes a la Constitución de la compañía; Usted señor Notario, díguese agregar las demás cláusulas de estilo para su plena validez de instrumento publico. Atentamente, Dr. Leonardo Aguirre Estrella. Matrícula cuatrocientos veinte y dos del Coelgio de Abogados del Azuay. Hata Aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas todas las estipulaciones constantes en la minuta inserta la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surtan los fines legales consiguientes. Todas las declaraciones constantes en cada una de las estipulaciones de la presente escritura pública de acuerdo al artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías vigente la hacemos bajo juramento de Ley



Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes
por mi la notaria se ratifican y firman conmigo en unida de
acto de todo lo cual Doy Fe.


CHRISTIAN URGILES
0104688973


ROMEL URGILES
0101894061



Oficio Nro. ANT-DPA-2015-1578

Cuenca, 19 de julio de 2015

Asunto: RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA No.
021-CJ-001-2015-DPA-ANT-TRANSURGILES CIA. LTDA.

Señor
Romel Alejandro Urgiles Heredia
Representante Legal_ant
TRANSUAURGILES CIA LTDA
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente sírvase encontrar en el adjunto la RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA No. 021-CJ-001-2015-DPA-ANT-TRANSURGILES CIA. LTDA., de fecha 11 de julio de 2015.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Documento firmado electrónicamente

Ing. Fabiola Alexandra Ordoñez Rivera
DIRECTORA PROVINCIAL AZUAY

Referencias:
- ANT-DPA-2015-2684

Anexos:
- 021-CJ-001-2015-DPA-ANT- TRANSURGILES CIA. LTDA..

Copia:
Señora Ingeniera
Karen Elizabeth Bermeo Pazmiño
Jefe Zonal de Departamento de Asistencia al Contribuyente
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Economista
Christian Eduardo Aguirre Cordero
Coordinador Zonal de Control y Soporte de Servicios
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señora Ingeniera
Diana Alexandra Amoroso Pinos
Coordinador Zonal de Atención Transaccional



Agencia
Nacional
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-DPA-2015-1578

Cuenca, 19 de julio de 2015

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Ingeniero

Juan Carlos Andrade

Presidente Ejecutivo

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE PESADO DEL ECUADOR

jjr



RESOLUCIÓN Nº 021-CJ-001-2015-DPA-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**



CONSIDERANDO

1) Que, mediante **Ingreso No. ANT-DPA-2015-2684 de fecha 22 de mayo de 2015**, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSUAURGILES CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

2) Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSUAURGILES CIA. LTDA."**, con domicilio en el cantón **Cuenca**, provincia del **Azuay**, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	URGILES AZUERO CHRISTIAN ANDRES	0104688973
2	URGILES HEREDIA ROMEL ALEJANDRO	0101894061

3) Que, el Departamento Técnico mediante Informe Técnico favorable **No. 681-DT-DPA-ANT-2015** de fecha **27 de junio de 2015**, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSUAURGILES CIA. LTDA."**.

4) Que, el Departamento de Asesoría Jurídica del Azuay mediante Informe **No. 021-AJ-001-CJ-2015-DPA-ANT** de fecha **11 de julio de 2015**, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSUAURGILES CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

5) Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su décima Sesión Ordinaria efectuada el 03 de octubre del 2014, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, resuelve: delegar a las o los responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT); literal d) Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respectivamente y emitir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20) del Art. 20

de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSUAURGILES CIA. LTDA."**, con ámbito nacional y domicilio en el cantón **Cuenca**, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse el siguiente articulado:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

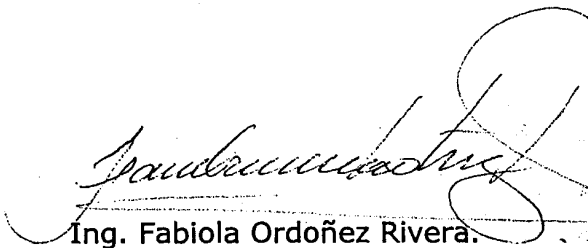
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio debieran cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Dirección Provincial del Azuay de la Agencia Nacional de Tránsito, el 11 de julio de 2015.



Ing. Fabiola Ordoñez Rivera.
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



Agencia
Nacional
de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA
AZUAY 31/07/2015
CERTIFICO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

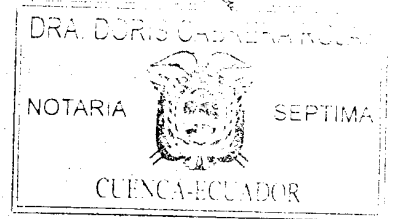
13 JUL. 2015

Elaborado por: Abg. Juan Fernando Álvarez Avilés

RESOLUCIÓN No. 021-CJ-001-2015-DPA-ANT
"TRANSUAURGILES CIA. LTDA."

SE OTORGA ANTE MI EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE
LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE
SU CELEBRACION

Dra. Doris Cabrera Rojas
Notaria Séptima de Cuenca



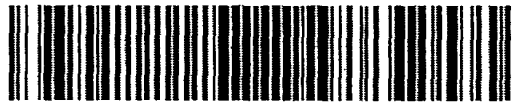
COPIA
DE LA ESCRITURA
NÚMERO 100
DE FECHA 10/05/2017
EN LA CIUDAD DE CUENCA
Ecuador

COPIA DE LA ESCRITURA
NÚMERO 100
DE FECHA 10/05/2017
EN LA CIUDAD DE CUENCA
Ecuador

1. COPIA DE LA ESCRITURA NÚMERO 100 DE FECHA 10/05/2017 EN LA CIUDAD DE CUENCA ECUADOR
TRAJERON: MARIA ROSA GARCIA DE JIMENEZ, MARIA ROSA GARCIA DE JIMENEZ, MARIA ROSA GARCIA DE JIMENEZ
REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE LA ZONA DE LA SIERRA DE CUENCA



Factura: 001-200-000011024



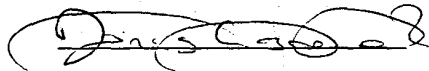
20150101007P03639

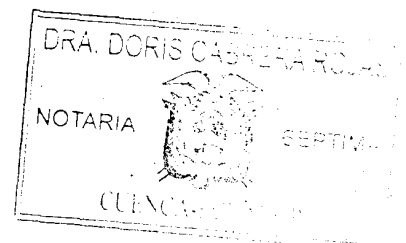
NOTARIO(A) DORIS MARIA CABRERA ROJAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:	20150101007P03639						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12 DE AGOSTO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	URGILES AZUERO CHRISTIAN ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104688973	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	URGILES HEREDIA ROMEL ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101894061	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		HUAYNACAPAC			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					


NOTARIO(A) DORIS MARIA CABRERA ROJAS
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON CUENCA





TRÁMITE NÚMERO: 12579

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	9529
FECHA DE INSCRIPCIÓN	30/09/2015
NÚMERO DE FOLIO	805
LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

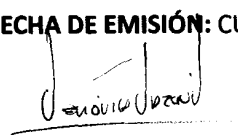
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN DEL ACTO O CONTRATO	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA DEL ACTO O CONTRATO	NOTARIA SEPTIMA /CUENCA /12/08/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	TRANSUAURGILES CIA. LTDA.
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 30 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015


MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

